

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 185

Artículo Primero. - Se reforman por modificación los artículos 5 primer párrafo, 9 último párrafo, 18 fracciones XVII y XVIII, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El Tribunal se conformará por una Sala Superior, que funcionará colegiadamente y se integrará por tres Magistrados; así como de las demás Salas Ordinarias y unitarias que sean necesarias, pudiendo cualquiera de las Salas Ordinarias conocer del juicio oral, por acuerdo de la Sala Superior:

.....

I a V

Artículo 9.-

.....

.....

.....

.....

Quando existan circunstancias especiales, entendiéndose estas por exceso en la carga de trabajo o mandato de ley, que hagan necesaria la creación de una nueva sala ordinaria, la Sala Superior deberá comunicarlo por escrito al Gobernador del Estado para que, en caso de así estimarlo conveniente, envíe la propuesta del nuevo nombramiento al Congreso.

Artículo 18.- La Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I a XV.-

XVI.- Conocer y resolver el recurso de revocación previsto en el Artículo 105 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León;

XVII.- Determinar el número de las Salas Ordinarias en razón de los nombramientos de Magistrados de Salas Ordinarias que expida con anterioridad el Congreso del Estado de Nuevo León; y

XVIII.- Las demás que señale la Ley.

Artículo Segundo: Se deroga la fracción tercera del artículo segundo transitorio, así como el tercero y octavo del decreto número 164 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de Julio del 2016, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero.-

Segundo.-

I.

1.

2.

II.

III.- Se deroga.

Tercero.- Se deroga.

Octavo.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ